

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplido

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 1905

Rematado *Mariano Pinto* Filiación No. Celda No.

Delito *Homicidio*

Penal *ocho años (8)*

Comienza la condena *Enero 2 de 1898*

Termina la condena el *2 de Enero de 1906*

Tribunal Supremo

Jefe - Manuel J. Gonzalez

EL SECRETARIO

Cop. Libro 59 pag. 87



Lima, Julio 5 de 1904.

Nº 1433

Señor Director del Panóptico.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Mariano Pinto, á la pena de penitenciaria en segundo grado término medio ó sea ocho años de dicha pena con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 2 de Enero de 1898. Al efecto díctese las órdenes necesarias, para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

Que trascibo á US. para su conocimiento y demás fines remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

Ricardo Prado



*Lima, 9 de Julio de 1904.
Síguese copia del testimonio
de su referencia en el libro respectivo
y archívese con el original.*

*Paricio
y Larate*



1903-1904

Sello 7º - de OFICIO

Pedro Julian Soto, Escribano de Estado adscrito al crimen de la Provincia del Cercado.

Certifica: que en los autos del expediente criminal seguido por don Juan Manuel Vivanco, contra Mariano Pinto por homicidio y robo de bestias, se encuentran las fojas siguientes:

Decreto

" Ayacucho, Mayo tres de mil novecientos cuatro. = Recibido este oficio en la fecha con el expediente de su referencia en dos cuadernos: quártese y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior en tres de Febrero último, después de un año y cuatro meses de apelación, cuya determinación se verificará haciéndose presente a las partes; remitarse en copia certificada de la sentencia y del auto de vista Superior al Señor Prefecto del Departamento para su ejecución; y hecho archívese en la Escribanía pública de don José M. La Serna. = Rubrica del Señor Dr. Gonzalez. = Ante mí. = Soto. = En

Sentencia el juicio criminal seguido por querrela de don del Turuga Juan Manuel Vivanco contra Mariano Pinto, do de foja Instancia Jorge Mejia, Inocencio Allpacca, Leandro Pinto Pablo, Pablo y Gregorio Badajos por robo de reses y mulas, visto el proceso y considerando: que interpuesta la querrela de fojas una contra los dos primeros y ampliada ella por el escrito de fojas nueve contra los cuatro últimos se dictaron los autos de fojas dos y fojas diez, haciendo extensiva di-

cha querrela en el segundo de dichos autos con-
tra los cuatro ultimos expresados: que ordena-
da la captura y remision de los acusados a la
carcel de esta ciudad, resulto segun el oficio
de fojas diez y seis que uno de ellos, Leonardo Pin-
to, fallecio en la hacienda la "Colpa" con ti-
fus y segun las declaraciones instructivas
de fojas treinta y una y fojas cincuenta y
seis, a palos y flagelacion por don Federico
Vivaros, despues de haber sido sometidas
con grillos a trabajos forzados por cinco me-
ses, ingresando a esta carcel solo Mariano
Pinto en dos de Mayo de mil de ochocientos
noventa y nueve y nueve como se ve del
decreto de fojas diez y seis vuelta: que ultimamen-
te por el escrito de fojas veintiseis, se amplio el
auto de fojas dos contra Mariano Ivariz por
complice y receptor de las mulas robadas y por
nuevos delitos contra el citado Mariano Pinto
segun aparece del auto de fojas veintinueve
vuelta, habiendo prestado en consecuencia
su instructiva a fojas treinta y una, negan-
do todos los puntos de acusacion que se le ha
hecho; acumulandose a este expediente el otro
seguido contra el expresado Ivariz y Marcos
Ayala por robo de dos bestias mulares y
otras especies que abran de fojas cuarenta
a fojas cuarenta y ocho; de los que el pri-
mero tiene prestada su instructiva a fojas
cuarenta y ocho vuelta ampliandose a



1903-1904

Sello 7º - de OFICIO

4

fojas cincuenta y seis negando todos los cargos que se le hacen y denunciando los crímenes de flagelación consumados por don Federico Truano en las personas de los enjuiciados Mariano y Leonardo Pinto, así como el de secuestro de su persona y la de su hijo Leonardo, muerto en la finca del querellante: que habiéndose formulado nuevas cargos contra el mismo Mariano Pinto en el escrito de fojas cincuenta y tres, se le recibió la ampliación de su instructiva a fojas cincuenta y ocho, en la que trata de sincerarse dando explicaciones de su conducta con las personas a quienes se ha traído a mención como a perjudicados por Pinto en el referido escrito de fojas cincuenta y tres: que no habiendo sido posible la aprehensión de los otros acusados Inocencio Alfaraca, Pablo y Gregorio Badajos, Mercedes Ayala, acusados en los escritos de fojas nueve, por decreto de fojas setenta y cinco vuelta, se dispuso que la prosecución del sumario tuviera lugar con citación por los ausentes, del defensor de pobres en lo criminal: que a mérito de lo pedido en el otro sí del recurso de fojas setenta y nueve y de la razón dada a fojas ochenta y una por el Escribano del Crimen, fue traído el proceso a este despacho y expedido el auto de fojas ochenta y una vuelta ordenando la acumulación de expediente al seguido contra Mariano Pinto por homicidio: que de las declaraciones de fojas ochenta y cinco vuelta a fojas noventa y dos, apa

reze haber efectuado Mariano y Leonardo Pinto
el robo de cinco bestias, tres mulas, un caballo y
una yegua preñada, siendo cómplices los
demás Inocencio Alpacca, Gregorio y Pablo
Padajos como receptores de dichas bestias,
refiriéndose los testigos a las confesiones de
los primeros hechas privadamente y ante
el Sr. de San de Vichongo, en los términos
que aparecen de las diligencias que obran de fo-
jas noventa y siete a fojas noventa y ocho; que
aprehendido Pablo Padajos una de las acusados,
puso su declaración instructiva a fojas noventa
y tres negando todos los cargos que se le hacen
y manifestando que Mariano Pinto, por la fuerza
de los dolores y en medio de la flagelación, tormento
a que le sujetó don Federico Vivanco, le imputó fal-
samente el robo de las bestias de este, por el deseo
de libertarse del tormento: que a mérito de la amplia-
ción por el mismo Pinto de su instructiva, de
fojas noventa y seis, debido a la solicitud de fojas
noventa y cinco y de las reiteradas solicitudes
de Padajos perdiendo su libertad en fiado, se dictó
el auto de fojas ciento veintinueve, otorgándosele;
que de las declaraciones recibidas a mérito del ex-
horto de fojas noventa y nueve, que obran de fojas
ciento dos a fojas ciento ocho, resulta acreditado
el hecho que el acusado Mariano Pinto es abigeo y
labrador consuetudinario, deduciéndose de ellas,
que no pueden ser otro el ladrón de las bestias del
querrelante don Juan Manuel Vivanco: que



1903-1904

Sello 7º - de OFICIO

5

tanto el certificado de fojas ciento treinta, exhibido con el escrito de fojas ciento diez y ocho, como las cartan de fojas ciento treinta y cuatro a fojas ciento treinta y cinco y fojas ciento treinta y nueve, reconocidas debidamente, por mandato de este juzgado, en las diligencias a aparecer de fojas ciento treinta y ocho a fojas ciento treinta y nueve, resultan iguales cargos contra Mariano Pinto, a quien los testigos de fojas ciento cuarenta y seis a fojas ciento cincuenta le hacen encausador del robo de dos mulas verificando Mariano Travez de la propiedad del mismo querellante ^{Travez} Pizarro: que expedido el auto de fojas ciento treinta y nueve se vuelta en el que se sabreyo a los incausados Jorge Mejia y Marcos Ayala, se libro mandamiento de prision en forma contra Mariano Travez ^{Mariano} y ^{Travez} ^{Travez} y Felipe Pinto, de los que solo el segundo es reo presente, el que fue confirmado por el Tribunal Superior a fojas ciento setenta y siete: que devuelto el proceso a este juzgado, se le recibio la confesion al mencionado Mariano Pinto, cuya diligencia obra a fojas ciento setenta y nueve: que extraviado el juicio en este estado con solicitudes del fincor del reo Travez y diligencias actuadas para la restitucion de este a la carcel de donde sacio con la fianza de Doctor Vidal Galvan Flores, se le dio el curso regular con el auto de fojas docientos

fojas diez y nueve, en que dando término á esas solicitudes y diligencias, se le nombró defensor al reo Mariano Pinto y se pasó el proceso al Ministerio Fiscal para la correspondiente acusación que le hizo á fojas docientas veintidas, pidiendo para dicho reo la pena de siete años de penitenciaria, la que fue contestada por el defensor mencionado á fojas docientas veintiseis, recibíendose en seguida, la causa á prueba por auto de fojas docientas veintisiete: que en esta estación del plenario el querellante, el escrito de fojas docientas treinta, adviniendo las que le respectan recibíendose en consecuencia, las declaraciones de fojas docientas cuarenta y dos y las que obran de fojas docientas cuarenta y cinco á fojas docientas cincuenta y nueve, en las que se manifiesta que Mariano Pinto es abigeo consuetudinario y autor de los robos de las bestias de don Juan Manuel Vivanco querellante, siendo además, el autor de la muerte de Trinidad Gajardo, de cuyo crimen se ocupa el otro proceso acumulado al presente por auto de fojas veintea y una vuelta conforme á ley, por solicitud contenida en el otro sí del escrito de fojas setenta y nueve; que de todos los actuados relaciona



1903-1904

Sello 79 - de OFICIO

dos resuelta ampliamente
 comprobada la querrela de fajas una,
 respecto del reo Mariano Pinto, habien-
 dose sobreesido a los otros acusados
 Jorge Mejia y Ayala, en auto de fajas
 ciento setenta y nueve, que fue aproba-
 do por el tribunal, en el auto de
 fajas ciento setenta y siete: que ha-
 biendo fallecido los otros Leonardo y Fe-
 lippe Pinto, segun se manifiesta en el
 oficio de fajas diez y seis, en la instru-
 ctiva de fajas treinta y seis, en el otro
 del auto de fajas ciento ochenta y cinco
 y en el oficio de fajas ciento ochenta y cinco,
 se ha continuado la causa hasta el ex-
 tado presente, contra el expresado Ma-
 riano Pinto, por no haber podido
 capturarse al otro reo Mariano Yanez;
 sin que sea posible aplicar a aquel
 la pena que corresponde al delito del
 robo, acumulacion, objeto de este
 expediente, por la acumulacion
 mencionada para la observacion
 del articulo enarenta y cinco del Có-
 digo Penal, ya que el crimen grave de
 los que se le imputa, es el de homi-
 cidio consumado en la persona de Tri-
 dro Badajoz, del que se ocupa el referi-
 do proceso acumulado. Visto dicho proceso,
 que comienza con la orden de fajas

una y el auto cabeza de proceso de fojas dos
y considerando: que anuladas los actuados
por el juez de paz de Acos, segun se vi del
auto corriente en copia a fojas veinticinco,
se expidió por este juzgado el auto de fojas
treinta y cuatro, recibiendo en concurso;
las declaraciones instructivas de los acusa-
dos Felipe y Mariano Pinto, que corren a
fojas cuarenta y cuatro; asi como las de-
claraciones de los testigos de fojas ciento cua-
renta, a fojas ciento cincuenta, de las que,
asi como de las otras ya mencionadas de
don Victor Negri de fojas doscientas cincuen-
ta y cinco a fojas doscientas cincuenta y
nueve, que constan del presente proceso
sobre robo de bestias, resulta amplia y evi-
dentemente comprobado el hecho de que Tri-
dro Badajos, murio el siguiente dia de
los gravisimos maltratos que Mariano Sean-
oro Felipe Pinto, infirieron el dia treinta de
Agosto de mil ochocientos noventa, que aun
que el cuerpo del delito no esta debidamen-
te comprobado puesto que reconocimiento
de fojas cuatro vuelta no ha sido realizado, sin
embargo ese instrumento no ha perdido
por completo su caracter autenticidad
y mas bien con las referidas declaraciones
ha adquirido el valor necesario para con-
venir con la relacion de los maltratos
que en el se han manifestado, que a mayor



Sello 79 - de OFICIO

atudamiento el certificado de fajas dicitas, en prueba claramente el fallecimiento del exiso Tridoro Badajos en la fecha fecha indicada primero de Setiembre, puesto que su entierro se verifico el dia dos, habiendo tenido lugar dichos maltratos el dia treinta de Agosto, lo que tiene a completar, su aimante, la prueba suficiente para considerar a Mariano Pinto, como a uno de los autores del homicidio; que aserenciando de todo lo expuesto, prueba plena de la delincuencia del reo Mariano Pinto, tanto como autor del robo de las bestias de don Juan Manuel Vivanco, como coautor del homicidio relacionado la aplicacion de la pena que a estos delitos corresponde es de todo punto necesario y legal; que en el caso actual la abstraccion de los articulos cuarenta y cinco cincuenta y siete y ochenta y treinta y siete del Codigo Penal, inapelable, por cuanto siendo el delito mas grave el de homicidio que ha resultado de las lesiones inferidas por el reo Pinto al finado Badajos, la pena que corresponde al reo Pinto es de la Penitenciaría en primer grado aumentada en dos terminas, considerandose como circunstancias agravantes el delito del robo de bestias y su condicion de ser abigeo consuetudinario. = Fallo: que debo condenar y condeno a Mariano Pinto a la pena

de Penitenciaría en segundo grado término medio,
con descuento del tiempo de carcelería que ha
sufrido que es de un año y cuatro meses por
primera vez desde el primero de Agosto de mil
ochocientos noventa y uno hasta Junio de
mil ochocientos noventa y tres, como de es ver-
se de la fecha señalada por Pinto en su ins-
trumento de fojas cuarenta y tres y de aquella
del auto de fojas ciento vuelta de proceso sobre
homicidio; y por segunda desde el dos de Mayo
de mil ochocientos noventa y nueve
hasta el día en que se ejecutare esta sen-
tencia y sea trasladado a la Penitenciaría,
tiempo que se computará por quien corres-
ponda en su oportunidad, imponiéndole
también las accesorias consignadas en el
artículo treinta y cinco del mismo Código
Penal, con la responsabilidad consiguiente
de la restitución de las cinco bestias, tres
mulas, un caballo y una yegua ordina-
rias todas de la última clase, lo que no se
especifica por no haber probado la calidad
de las bestias el interesado. Así lo pronunció
y firmó haciendo audiencia en el local
de mi despacho público; debiendo consul-
tarse al Tribunal Superior, esta senten-
cia, sino fuere apelada. — Ayacucho, De
Jueves diez y ocho de mil novecientas dos. —
José Manuel González. — Dijo, pronun-
ció y firmó la sentencia que precede



Sello 7º - de OFICIO

El Señor Juez de primera Instancia más Antiguo Doctor D. Manuel J. Gonzales, estando en audiencia pública en el local de su despacho; la que se publicó a horas tres de la tarde de su misma fecha ante los testigos que suscriben =
 Doy fé = Mariano J. Salcedo. = Hgo. Mariano C. Carrasco. = Hgo. Fomas Galvez. = Ayacucho Febrero tres de mil novecientos cuatro. = Autos y virtos: con lo expuesto por el Señor Fiscal, y por los mismos fundamentos de la sentencia apelada de fojas doscientas sesenta y cinco vuelta, su fecha diez y ocho de Octubre de mil novecientos dos, por la que condena al reo Mariano Pinto a la pena de Penitenciaria en segundo grado termino medio, con desuento del tiempo de carceleria que ha sufrido, con lo demás que contiene: la confirmaron: y los devolvieron, extrañando la conducta del Juez no solo por la escandalosa demora que ha sufrido la presente causa, sino por las irregularidades que ella contiene. = Cárdenas, Garcia, Monter de Oca, Saen y Amat y León. = Proveyeron y rubricaron la sentencia que procede los señores vocales y conjueces que suscriben: de que certifico. = Constan-

"*Stino Altamirano*"

Así, consta y aparece de su original,
al que me refiero en caso presiso. = Ayacu-
cho, Marzo nueve de mil novecientos cua-
tro = Enmendado = prosecución del
sumario tuviera = prueba = en dos = ocho
cientos noventa = Entre líneas = Mariano
Pinto = Valen.



José S. Solo



1903-1904

Sello 79 - de OFICIO



Mayo 9 de 1904.

Tenor Prefecto del
Departamento

J. P.

Tengo la honra de remitir a su digno despacho la adjunta copia certificada de las sentencias expedidas contra el reo Mariano Pinto por robo y homicidio, a fin de que U. se sirva disponer su ejecución, indicándole, que su primera carceraria data desde el mes de agosto de mil ochocientos noventa y uno hasta el mes de junio de mil ochocientos noventa y tres, y la segunda, desde el diez de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve; y está condenado a ocho años de penitenciaría.

Dicho que a U.
J. P.

José Manuel González



Mar

11



yo 14 de 1904.

Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se condena al reo Mariano Pinto, a la pena de Penitenciaria en segun grado término medio, o sea ocho años, con descuento del tiempo de carceleria que ha sufrido y con las accesorias de ley. Al efecto, dictese las ordenes necesarias para que el referido res sea trasladado en su oportunidad a Lima, a fin de que cumpla su condena. Registrese y tengase presente.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized name followed by a horizontal line.